



Al contestar cite el No. 2021-03-005396



Tipo: Salida Fecha: 20/05/2021 10:33:27 AM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 20 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000043

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA, HORA, CONVOCATORIA, LUGAR, PROCESOS, SUJETOS DEL PROCESO, AUXILIAR DE LA JUSTICIA, and EXPEDIENTES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Siendo las 9:00 a.m. del día 06/05/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA** de las sociedades **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL**, que se adelantan de manera coordinada.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.**
4. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los asistentes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:



NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ	LIQUIDADORA DEUDORES CONCURSADOS	C.C. 36.274.816
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P. 95.618
CAROLINA GIRALDO RAMIREZ	ASISTENTE	C.C. 1.053.833.919
JONATHAN OCHOA ARIAS	ASISTENTE	C.C. 1.144.173.038
JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ	APODERADO MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ	C.C. 16.646.438 T.P. 47.663
JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA	APODERADO BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ	C.C. 14.874.679 T.P. 30.999
GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ	REPRESENTANTE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	C.C. 66.772.917 T.P. 109.318

3. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA

PROCESOS
LIQUIDACIÓN JUDICIAL
(PROCESOS COORDINADOS)

EXPEDIENTES
73.745
73.744
39.951

I. ANTECEDENTES

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VOTO

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

IV. FIJACIÓN DE HONORARIOS A LA LIQUIDADORA

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

A. ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

PRIMERO: ACEPTAR las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2020-01-568078 del 23 de octubre de 2020, con las aclaraciones hechas por éste Despacho en el curso de esta audiencia y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494269 del 02 de septiembre de 2020, en lo que respecta al crédito fiscal MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, que consta en Acta allegada como anexo del radicado 2020-01-568078 del 23 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494269 de fecha 02 de septiembre de 2020, en lo que respecta al crédito de quinta clase de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente audiencia.

CUARTO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO, dentro del proceso de la sociedad **ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de voto ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** allegue al

Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia**, diligencie y allegue el Informe 32 denominado “*Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los intereses, son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

OCTAVO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, según lo reportado mediante escrito con radicado 2020-01-160722 de fecha 6 de mayo de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2020-01-568078 de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:

Inventario de activos valorado	
Representado en:	VALOR
Bienes Inmuebles	
Mat. Inm. 373-35064	182.000.000,00
Mat. Inm. 373-35070	640.000.000,00
Mat. Inm. 373-35073	370.000.000,00
	1.192.000.000,00

NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

DÉCIMO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora



concurada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.

DÉCIMO TERCERO: FIJAR en un porcentaje equivalente al seis por ciento (6%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **ZORAYDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, equivalente a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$71.520.000,00) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

B. GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

DECIMO SÉPTIMO: ACEPTAR las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, mediante memoriales con radicados 2020-01-503430 del 8 de septiembre de 2020 y 2020-01-506643 del 9 de septiembre de 2020, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2020-07-007395 del 27 de octubre de 2020, con las aclaraciones hechas por éste Despacho en el curso de esta audiencia y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



DECIMO OCTAVO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494272 del 2 de septiembre de 2020, que consta en Acta allegada como anexo del radicado 2020-07-007395 del 27 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

DECIMO NOVENO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-494272 de fecha 2 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente audiencia.

VIGÉSIMO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO, dentro del proceso de la sociedad **GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de voto ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia,** allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia,** diligencie y allegue el Informe 32 denominado “*Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, el valor de los intereses, son créditos legalmente postergados y, por tanto, siempre que los recursos de la concursada lo permitan, se pagarán una vez se haya honrado la totalidad del capital y las demás acreencias reconocidas.

VIGÉSIMO CUARTO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, reportado mediante escrito con radicado 2020-01-160704 de fecha 6 de mayo de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2020-07-007395 de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:



Inventario de Activos Valorados	
Representado en:	VALOR
Bienes Inmuebles	
Mat. Inm. 373-35067	499.034.155,00
Mat. Inm. 373-56431	457.000.000,00
	956.034.155,00

VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora concursada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.

VIGÉSIMO NOVENO: FIJAR en un porcentaje equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** equivalente a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES VEINITIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$43.021.537) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

TRIGÉSIMO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho



las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

C. RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

TRIGÉSIMO TERCERO: ACEPTAR las conciliaciones de las objeciones que fueron presentadas contra el Inventario Valorado de la sociedad concursada, por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y el señor JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ, apoderado de las señoras MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, mediante memoriales con radicados 2020-01-606196, 2020-01-606612 y 2020-01-606699 del 20 de noviembre de 2020, respectivamente, en los términos y condiciones de los acuerdos conciliatorios que constan en las Actas recibidas por este Despacho con el radicado 2021-03-000417 del 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TRIGÉSIMO CUARTO: NO ACEPTAR LA CONCILIACIÓN celebrada por la liquidadora de la deudora concursada y el señor DAVID BOTERO ACOSTA, en calidad de GIT de Gestión de Cobranzas División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, de acuerdo al acta recibida por este Despacho con el radicado 2021-03-000417 del 26 de enero de 2021 y, en su defecto, calificar y graduar esta obligación como crédito de quinta clase postergado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITO POSTERGADO DE LA QUINTA CLASE:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR CAPITAL	VALOR ACREENCIA INTERESES
1.424.000	1.424.000	0

TRIGÉSIMO QUINTO: ESTIMAR la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado a favor de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SÁNCHEZ, concerniente a el pago de 4 pagares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.





TRIGÉSIMO SEXTO: ENTIENDASE resueltas las objeciones incoadas al crédito presentado a favor de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de 4 pagares, presentadas mediante radicados 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020 y 2020-01-595232 del 11 de noviembre de 2020.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DESESTIMAR PARCIALMENTE la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado por la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción por obligaciones laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITOS CONTINGENTES:

CREDITO DE PRIMERA – LABORAL:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR CAPITAL
243.426.993,28	49.025.000

CREDITO POSTERGADO DE PRIMERA CLASE – LABORAL:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR INTERESES
243.426.993,28	26.362.493,28

CREDITO POSTERGADO DE QUINTA CLASE:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA POR SANCIÓN
243.426.993,28	168.039.500

TRIGÉSIMO OCTAVO: ENTIENDASE resuelta la objeción incoada al crédito presentado a favor de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción por obligaciones laborales, presentada mediante radicado 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020.

TRIGÉSIMO NOVENO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de las señoras MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y



ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-02-025108 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a las reclamaciones hechas a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUADRAGÉSIMO: DESESTIMAR la objeción formulada por el señor JOSÉ TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de la señora BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-597117 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto al crédito presentado por la señora MARIA PIEDAD VIVAS MONTENEGRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ESTIMAR la objeción formulada por el señor HENRY CAMPO GONZALEZ, identificada bajo el radicado 2020-01-595232 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a la no inclusión de su acreencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto presentado por la liquidadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITO DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIO:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA
40.000.000	40.000.000

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ESTIMAR la objeción formulada por el señor RODRIGO LONDOÑO HERRERA, identificada bajo el radicado 2020-03-012544 de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto a la no inclusión de su acreencia en el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto presentado por la liquidadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

CREDITO DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIO:

VALOR ACREENCIA SOLICITADA	VALOR ACREENCIA RECONOCIDA
70.083.115	70.083.115

CUADRAGÉSIMO TERCERO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR CRÉDITOS, Y ASIGNAR DERECHOS DE VOTO, dentro del proceso de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, presentados por la liquidadora, los que deberán ser ajustados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y la asignación de derechos de votos ajustados, según se han reconocido en audiencia, hacen parte integrante de esta providencia y del acta que la contiene.**

CUADRAGÉSIMO CUARTO: APROBAR el inventario de bienes valorado, presentado por la liquidadora de la sociedad concursada, reportado mediante escrito con radicado 2020-03-010788 de fecha 2 de octubre de 2020, actualizado, según informe de conciliación de objeciones, mediante radicado 2021-03-000417 de fecha 26 de enero de 2021, e incrementado por la recuperación de cartera, según radicado 2021-01-103849 de fecha 30 de marzo de 2021, el cual se encuentra conformado por los siguientes bienes:

Inventario de activos valorado	
Representado en:	VALOR
Efectivo y Equivalentes de efectivo	
Disponible	110.638.510,00
Bienes Inmuebles	
Mat. Inm. 373-42314	485.966.667,00
Mat. Inm. 373-42315	208.911.267,00
Mat. Inm. 373-42316	86.333.380,00
Bienes Muebles	
Maquinaria y Equipo - Muebles y Enseres	30.710.444,00
	922.560.268,00

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con relación a los dineros recibidos como producto de la enajenación de bienes y los activos no enajenados, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días que se cuentan desde el vencimiento del término de enajenación de bienes, para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que lleguen los acreedores del deudor, si a ello hay lugar.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes de la deudora concursada, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 59 y el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, deberá presentar su rendición final de cuentas de gestión.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: FIJAR en un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del activo patrimonial a liquidar de la sociedad **RADIO GUADALAJARA LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, equivalente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$27.676.808,00) MCTE.**, los honorarios de la liquidadora del proceso de liquidación.

QUINCUAGÉSIMO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad deudora concursada que, constituya el depósito judicial, en los términos del artículo 2.2.2.11.7.6., del Decreto 1074 de 2015.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR a la liquidadora de la deudora que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora de la sociedad concursada que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ (A)	JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTROYA (A)	ADICIÓN
MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A) ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)	JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)	ACLARACIÓN
CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS	ELIZABETH PEÑA MARTINEZ (A)	CORRECCIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

PROCESOS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL
(PROCESOS COORDINADOS)

EXPEDIENTES

73.745
73.744
39.951

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de MARIA BOLIVIA GONZALEZ SANCHEZ y

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** presentada por ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, apoderada de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron de solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS	ELIZABETH PEÑA MARTINEZ (A)
BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ (A)	JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA (A)
MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A) ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)	JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (A)	GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ (A)
ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D)	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ (RL-L)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**



DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D) RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL (D)	GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ (RL-L)
MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ (A) ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ (A)	JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Siendo las 9:00 am del día 20 de mayo de 2021, se retoma el curso de la audiencia.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETOS DE LOS PROCESOS

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICION

PROCESOS

LIQUIDACIÓN JUDICIAL
(PROCESOS COORDINADOS)

EXPEDIENTES

73.745
73.744
39.951

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por ELIZABETH PEÑA MARTINEZ, apoderada de la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por JOSE TOMAS ESQUIVEL MONTOYA, apoderado de BERTHA CATALINA GONZALEZ SANCHEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **REPONE PARA REVOCAR** los numerales TRIGÉSIMO SÉPTIMO y TRIGÉSIMO OCTAVO de la parte RESOLUTIVA de la providencia recurrida, por lo que, se dispone **ESTIMAR** la objeción presentada por el recurrente respecto al crédito a favor de la señora MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, concerniente al pago de un contrato de transacción, presentada mediante radicado 2020-01-597117 del 11 de noviembre de 2020.

TERCERO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, apoderado de MARÍA BOLIVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y ZORAYDA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por GLORIA AMPARO NOREÑA HERNANDEZ, representante de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL Y RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).



4. CIERRE.

En firmas las providencias, siendo las 9:28 a.m. del día 20 de mayo de 2021, se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL